



CONCLUSIONES DEL SEMINARIO TALLER NUEVA LEY MINERA REALIZADO DEL 7 – 10 DE JUNIO DE 2010 (HUAJCHILLA, MUNICIPIO MECAPACA) LA PAZ – BOLIVIA

PRESENTACION

El Ministerio de Minería y Metalurgia ha trabajado, durante varios meses, en la discusión sobre una nueva Ley Minera que sustituya al Código de Minería (Ley 1777) para traducir, en ella, los criterios de política que refleje los principios de plurinacionalidad, soberanía, productividad sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Esta política, que está claramente definida en la Constitución Política del Estado, tiene que diseñar, obligadamente, una nueva ley que promueva la prospección y exploración de los recursos minerales, la explotación racional de éstos, su industrialización y su comercialización adecuada, generando excedentes para el Estado Plurinacional. Tanto el Estado como la sociedad deben participar activamente en este proceso, de modo que los profundos cambios a que aspiramos las bolivianas y los bolivianos sean el resultado de toda la política nacional y, en el caso particular que nos preocupa, en una política minera de cambio en beneficio del pueblo.

Llegado el momento y con estas premisas, fue necesario invitar a todos los actores para conocer sus criterios por lo que se consideró conveniente una reunión conjunta que, además, contribuya a un entendimiento entre partes que tradicionalmente han actuado de forma separada y a veces confrontada.

El Seminario Taller de Huajchilla ha dado excelentes resultados. En primer lugar, mostró el gran interés de todos los sectores que no se limitaron a escuchar sino, fundamentalmente, a emitir opiniones y hacer propuestas. Los insumos que ha obtenido el Ministerio de Minería y Metalurgia, serán de gran utilidad para la elaboración del anteproyecto final.

Saludamos la presencia de todos los asistentes, que fueron perseverantes durante los cuatro días de su duración. Lamentamos la ausencia de CONAMAQ el CIDOB y la CSUTCB que sólo asistió a la inauguración y cuyo criterio también es necesario conocer para elaborar la nueva Ley Minera.

DERECHOS MINEROS Y ADECUACIÓN DE CONTRATOS

1. Sobre el carácter de la propiedad y dominio sobre los recursos naturales, existe total coincidencia en que estos, al igual que la totalidad de los recursos naturales, por precepto constitucional, pertenecen al conjunto del pueblo boliviano y en ningún caso a un grupo en particular, correspondiendo su administración al Estado.
2. Se debe abrir un capítulo específico para el tratamiento de la reserva fiscal minera, considerando la necesidad de definir dentro el territorio nacional áreas mineras de exclusividad estatal y áreas de libre disponibilidad para el otorgamiento de derechos mineros a particulares. Vinculado a esto, se establecerá que el derecho preferente sobre determinadas áreas mineras, debe otorgarse exclusivamente a empresas que tengan la calidad de empresas nacionales públicas estratégicas.
3. Los sectores productivos privado y cooperativo entienden que la CPE define dos instituciones jurídicas diferentes, un régimen de derechos mineros y otro de contratos mineros, visión que no es compartida por el sector sindical ni por los órganos técnicos de las entidades estatales mineras, quienes consideran que los derechos mineros y contratos mineros son parte indisoluble de un único régimen jurídico. Este tema se llevará al análisis por los órganos correspondientes.
4. Existe consenso en que la función económica social debe interpretarse como el mantenimiento de la actividad minera, con algunos matices: mientras que el sector sindical

propone que en la conceptualización de este tema debe incorporarse como elementos constitutivos el empleo digno y estable, los aportes al Estado, la sostenibilidad de las operaciones a través de la reinversión y la protección del medio ambiente, el sector productivo privado y cooperativo sugiere que esta condición debe ser diferenciada para las fases de exploración y explotación, y al mismo tiempo estar sujeta a condiciones de mercado, eventos naturales y otros de fuerza mayor, debiendo considerarse que una resolución anticipada del contrato minero por esta causa no debe tener un enfoque penalizador ni debe abrir la posibilidad a la acción especulativa de los cazas minas.

5. Sobre la adecuación de las concesiones mineras y contratos mineros, hay coincidencia en que las concesiones del sector estatal deben ser objeto de un tratamiento particular, mientras que la adecuación de las concesiones de particulares debe ser considerada en función de su tamaño y naturaleza productiva. En la determinación de los plazos administrativos se debe considerar en forma realista el plazo constitucional establecido en la Disposición Transitoria Octava, debiendo analizarse la posibilidad de emitir una norma transitoria.
6. Sobre la naturaleza de los contratos mineros, el sector productivo privado y cooperativo considera que se trata de contratos de adhesión, tienen carácter administrativo y deben ser suscritos por una autoridad delegada por el Estado. Existe, en su criterio, diferencias sustanciales entre un contrato suscrito entre operadores privados, el mismo que está regido por el Código de Comercio, y un contrato minero suscrito entre el Estado y un operador cualquiera, en los términos establecidos por la CPE.

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINERO

1. Hubo un consenso general en que la nueva estructura institucional del sector minero debe ser elaborada a partir de los roles establecidos por el Estado en la CPE y en la necesidad de fortalecer las empresas e instituciones en sus nuevos roles.
2. Los sectores productivos, representantes regionales y de otras instituciones coinciden en el hecho de que la entidad estatal responsable de suscribir los contratos mineros señalados en la CPE debe ser independiente y neutral respecto a los actores productivos, evitando de este modo conflicto de intereses. La FSTMB registra su disenso ya que considera que la entidad autárquica encargada de la dirección y administración superiores de la industria minera es COMIBOL, entidad que, además de sus actividades productivas, debería ser la entidad encargada de suscribir los contratos mineros con el resto de actores productivos.
3. Los sectores productivos privado y cooperativo consideran que la AGJAM debe ser la entidad que otorgue derechos mineros con facultades de control y fiscalización.
4. Se manifestó un consenso en las organizaciones productivas en sentido de que el Servicio Técnico de Minas debe disgregarse de SERGEOTECMIN y permitir que ambas entidades cumplan eficientemente sus funciones especializadas.
5. Existe coincidencia entre los participantes sobre la necesidad de reorientar y potenciar COMIBOL como un ente productivo eficiente, aspectos que deberían ser incluidos en la nueva ley. Adicionalmente, se sugiere la realización de una reingeniería institucional que coadyuve al ejercicio de sus nuevos roles.
6. En opinión mayoritaria de los participantes, debe producirse una desconcentración efectiva de las empresas e instituciones del sector minero estatal.
7. Los representantes de las gobernaciones de Oruro y Potosí proponen que las labores de exploración minera regional con recursos departamentales, no deben ser otorgadas con carácter de exclusividad a SERGEOTECMIN.
8. La Gobernación de Santa Cruz hizo una propuesta oficial sobre la estructura institucional y la distribución de utilidades para la explotación del Mutún que fue señalada como contribución a la integración nacional.

AJUSTES AL RÉGIMEN FISCAL Y MEDIDAS DE FOMENTO

1. Existe consenso en que debe realizarse ajustes al régimen regalitario orientados no a provocar mayores cargas sino más bien a racionalizar su estructura, funcionamiento y sistemas de administración.
2. Se plantea una revisión de las escalas de regalía minera considerando la variación de los precios de los minerales y buscando homogenizar las escalas para los distintos minerales. La gobernación departamental de Oruro propone la reposición de la vigencia de la regalía minera para la actividad de fundición de minerales; las instituciones del Estado participantes advierten sobre las dificultades económicas que podrían redundar en la desaparición de las fundiciones nacionales.
3. En el régimen de IUE, se plantea la actualización de la escala de precios de referencia para la acreditación del IUE con la regalía minera y para la vigencia de la AA – IUE, de forma que refleje adecuadamente la situación de costos y mercado.
4. Los sectores productivos privado y cooperativo sugieren que por los órganos estatales correspondientes se evalúe la posibilidad de incorporar al régimen impositivo aplicable a la actividad minera un mecanismo de estabilidad tributaria que favorezca las inversiones a largo plazo. También se sugiere evaluar un mecanismo fiscal que incentive la reinversión de utilidades en el país.
5. FENCOMIN propone utilizar como mecanismo de incentivo a la transformación de minerales con valor agregado, la Alícuota Adicional al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
6. La FSTMB propone un sistema de acreditación permanente entre la regalía minera y el IUE, así como la eliminación de la Alícuota Adicional al IUE, para las empresas públicas nacionales estratégicas que generen un alto nivel de empleo.
7. Las gobernaciones departamentales proponen que la ley reconozca a estas entidades como autoridades de fiscalización en materia de regalías mineras, incorporando a su seno las oficinas departamentales de SENARECOM. También sugieren incorporar en la nueva ley el artículo 47 del Código Minero vigente.
8. Sobre la distribución de la regalía minera, hay coincidencia en que los recursos generados por este concepto deben llegar al municipio productor y a la comunidad local, en caso de proyectos mineros grandes también a otros municipios aledaños. Varias representaciones hicieron llegar propuestas específicas que será compatibilizadas.
9. Hay consenso general en que los recursos generados por COMIBOL exclusivamente por los contratos de arrendamiento y riesgo compartido con el sector privado, deben distribuirse bajo el criterio similar al de la regalía. Sin embargo, debe garantizarse una proporción suficiente para el desarrollo de proyectos productivos mineros en las regiones. La FSTMB hizo una propuesta de distribución al respecto.

MEDIO AMBIENTE Y TEMAS SOCIALES

1. Hubo coincidencia que el principio general que debe regir el tratamiento medioambiental es el de preservar la actividad minera.
2. En criterio de la gobernación de Santa Cruz, algunas competencias de control y fiscalización respecto al medio ambiente deben bajar a los niveles subnacionales, vale decir, gobernaciones y municipios.
3. Según la FSTMB, la ley minera, en materia ambiental y social, debe ser proteccionista a favor del trabajador.
4. La FSTMB también considera que debe existir control social en las tareas de fiscalización en todas las operaciones mineras.
5. En criterio de FENCOMIN, debe regir la ficha ambiental y licencia ambiental común para operaciones mineras ubicadas dentro de una cuenca específica. CANALMIN considera que bajo la normativa actual esto ya es posible, así como el reconocimiento de pasivos generados por operaciones mineras anteriores.
6. La Cámara Minera del Oriente considera que debe reintegrarse los áridos a la ley minera.

7. Según CANALMIN, los áridos deben estar bajo competencia municipal, siempre que se encuentren en áreas urbanas.
8. Se expresó un rechazo generalizado a los avasallamientos de operaciones productivas mineras, cualquiera que fuese su procedencia.
9. CANALMIN sugiere introducir una norma que penalice el tráfico clandestino de minerales, como una medida para contrarrestar los avasallamientos de operaciones mineras.
10. Respecto a la consulta pública, existe consenso de que este proceso no tiene carácter vinculante o de veto, se considera que es imprescindible definir el alcance jurídico y procedimientos claros respecto a la consulta pública.
11. FENCOMIN considera que la consulta debe aplicarse sólo a las operaciones nuevas.
12. El Ministerio de Minería considera que el proceso de consulta no debe terminar antes de la operación minera, sino también en el transcurso de ella.
13. OLAMI, propone que la autoridad competente para la consulta pública debe ser el MMM, el propósito debe ser proporcionar información sobre el proyecto minero, no debe implicar o suponer un veto, debe alcanzar a todos los proyectos públicos y privados, debe facilitarse a través de un Comité Delimitador de la Consulta Previa y financiarse mediante un fondo de la Consulta Previa.

La Paz, junio de 2010